

El peligro del desencanto

Por primera vez en muchos años hemos visto un referéndum verdadero y por lo tanto significativo. Hubo un referéndum-llamada y ha habido un referéndum-respuesta. Con Franco coincidían ambos. Ahora no han coincidido, y eso es un dato alentador.

Hay que subrayar, sin embargo, tras la lectura de los datos de la consulta, lo enormes que son los problemas que se le plantean a nuestra democracia naciente. El más grave, sin duda, el vasco. De hecho, Euskadi no ha aprobado la Constitución, y eso es peligrosísimo. Máxime cuando el resto del Estado español ha dado una cifra de abstencionismo superior a la esperada tras conocerse los sondeos previos.

Es cierto que el nivel de abstención que hemos tenido aquí suele darse en las consultas de los países democráticos europeos, y que, como dice Martín Villa (tan poco convincente informando de las elecciones como en otros cometidos), no es del todo correcto sumar a

los votos negativos y a los votos en blanco el fuerte porcentaje de abstención que hubo en el País Vasco, porque la abstención «se debe a numerosas circunstancias». En primer lugar, en las situaciones de abstención de otros países no suele darse el caso dramático de Euskadi, que, como aquí ocurre, unifica las voluntades en una clara rebeldía contra la Constitución. Y, en segundo lugar, las abstenciones en Guipúzcoa y en Vizcaya han respondido, con toda seguridad, y en su inmensa mayoría, a aquella voluntad política representada por el Partido Nacionalista Vasco. En este sentido el problema sigue intacto, y todo lo que ha demostrado esta consulta es que el PNV ostenta una verdadera representación y significación.

La cara opuesta de la moneda ha sido, en este sentido, Catalunya. La victoria de la izquierda en las elecciones del 15 de junio se ha traducido en una importante participación y en un significativo sí masivo. El electora-

do ha seguido a los representantes que votó anteriormente. Catalunya ha sido, posiblemente por antifranquista, posiblemente por las esperanzas que se hace de conseguir un Estatut favorable, la nacionalidad más coherente.

La Constitución ha sido aceptada democráticamente por una mayoría justa pero suficiente de ciudadanos. Pero éste debe ser sólo un comienzo. La democracia española debe fortalecerse a partir de hoy a base de una clarificación de las actitudes partidistas y de una paulatina aplicación de los principios constitucionales. Eso, sin dilaciones. En las abstenciones del día 6 está reflejado sobre todo el gran desencanto de los últimos doce meses. Y del desencanto respecto a la democracia a la búsqueda de otras fórmulas, sólo hay, desgraciadamente, un paso.



Un texto ajustado a nuestra historia

Francisco Bobillo

Hay que tener muy presente que esta Constitución ayer refrendada, como ocurre con casi todas, establece ella misma su propio procedimiento de reforma. Y aunque no fuera así, el propio discursar de la historia se encarga con frecuencia de modificar los textos constitucionales pese a que en ellas aparezcan solemnes declaraciones de inalterabilidad que, en muchas ocasiones (casos recientes de Grecia y Brasil) han tenido una vigencia muy limitada.

Francia e Italia indican, por ejemplo, que la forma republicana de gobierno es inmutable. Pero se pueden encontrar Constituciones sumamente estables e incluso longevas como las de Inglaterra, Estados Unidos, Suiza, Bélgica, Dinamarca, Suecia, etc., en las que, en ninguna de ellas, se considera irreformable ni tan siquiera la propia democracia.

Quiere esto decir que el texto votado no es inmutable ni va a ser eterno. La Constitución viene a ser, en definitiva, una planificación de la vida comunitaria. Una delimitación de las reglas del juego que han de regir el comportamiento de los diversos agentes cuya interacción configura una sociedad.

Sin embargo, tal como se ha ido desarrollando la propaganda electoral, al margen de los postulados que unos y otros defienden, se ha dotado erróneamente a la Constitución de un contenido dramático que nada contribuya a la correcta interpretación de su auténtico significado.

Además en nuestro caso concreto, los temas que pudieran crear mayor controversia, quedan en su mayor parte, pospuestos para ser tratados por una futura ley. Una futura ley que, si se admite el principio de representatividad, ha de ser elaborada de acuerdo con los deseos de la mayoría del pueblo español. Porque, esas futuras leyes, han de ser en muchos casos orgánicas, lo cual exige, para poder ser aprobados, obtener la mayoría absoluta del Parlamento.

No debería haber, pues, por todo lo dicho, razones excesivas para haber llegado, como así ha sido, a aquella tensa campaña en favor o en contra del texto constitucional. Sin embargo, por haches o por beses, se llegó a un clima de suma beligerancia que no es el más adecuado para un análisis sereno del texto.

Por ejemplo, en lo que se refiere a la separación entre Iglesia y Estado. Aunque en este tema, exceptuando un reducido sector de obispos muy conservadores, ni siquiera la Conferencia Episcopal ha sido exageradamente agresiva. Y si no lo ha sido, dejando al margen la tradicional prudencia vaticana, es porque, a la postre, la Iglesia Católica aparece mencionada en la Constitución (Art. 16) e incluso se indica

que «los poderes públicos mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con ella».

Mucho más tajante era en este punto la Constitución republicana de 1931, la cual, en su artículo 3 decía textual, breve y terminantemente: «No existe religión del Estado». Así, sin más, con aquella concisión azafnista que tanto molestaba a los obispos de entonces. Aunque, de hecho, apenas hacía otra cosa que repetir un principio similar expresado en la Constitución de Weimar de 1919 (la que Hitler suprimió en 1933), la cual, en su artículo 137 decía: «No existe una Iglesia del Estado».

En Alemania Federal, pese a que la democracia cristiana constituye una gran fuerza política, dicho artículo fue incorporado desde un principio en la constitución actualmente en vigor.

También en Italia la democracia cristiana tiene una gran importancia y ha figurado en todos los gobiernos desde la guerra mundial. Sin embargo, el artículo 7 de su Constitución dice que «El Estado y la Iglesia Católica son, cada uno en su propio orden, independientes y soberanos». Y eso que tienen de vecinos al Vaticano en pleno.

En relación con este tema, otro de los aspectos en cierto modo controvertidos es el que se refiere a los principios que regulan el sistema educativo. Pero tampoco en este caso la Constitución española es más laica que las dos citadas anteriormente, y que corresponden a dos países con una mayoría de habitantes bautizados en la religión cristiana. Por un lado el texto español indica en su artículo 27 que «Se reconoce la libertad de enseñanza».

Por otro lado, mientras la Constitución italiana no menciona las posibilidades de educación religiosa y la alemana, aún indicándolas, precisa que «Ningún maestro podrá ser obligado contra su voluntad a dictar clases de religión» (artículo 7), la española, en cambio, explicita, en su artículo 27, que «Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

No obstante lo dicho, al margen de las posibles interpretaciones desde una ideología o unos intereses particulares, esta Constitución, al igual que hubiera ocurrido con cualquier texto diferente, no hubiera podido satisfacer por completo a todos los españoles. Cuando los ponentes elaboraron su primer anteproyecto después de arduos trabajos y prolongados encierros una vez que se abrió el plazo de admisión de enmiendas, se recibieron en la secretaría del Congreso más de ochocientos es-

critos solicitando modificaciones. Una buena parte de ellos con más de una enmienda. Todos los diputados entendían que se podía perfeccionar algo, que se debía incluir alguna cosa.

Al final, después del conocido proceso que ha seguido, se ha llegado a un texto elaborado entre todos, cosa, por lo demás, no demasiado frecuente en la elaboración de las constituciones.

Pero, como es obvio, no todos han quedado absolutamente satisfechos. Larga fue la discusión, con Cela como principal contendiente, sobre si se debía de decir amarilla o gualda para indicar el color de la franja central de la bandera. También expresan los colores de sus banderas la mayoría de las constituciones europeas. Incluso, en el caso francés, el artículo que hace referencia a ellos añade, además, otros puntos que contienen ecos de Marat y de Robespierre, y resonancias eminentemente populares en aquel país. Se dice allí que el himno nacional es la Marsellesa, la divisa, Liberté, Equalité, Fraternité y el principio que inspira la Constitución el de «el Gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo».

Aquí, aunque se hubiera incluido algo similar, tampoco se hubiera satisfecho a todo el mundo. Parece bueno, tomando otro ejemplo, que la Constitución española indique que se establecerá el habeas corpus; en Inglaterra existe desde 1679, en cambio, mantener el plazo de detención policial sin acusación durante 72 horas a algunos acaso les parezca excesivo. En muchos países ese plazo es de 24 horas. Aunque, en el caso panameño, figura en el mismo artículo un curioso e inquietante párrafo que dice textualmente que «el delincuente sorprendido in fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona». No todas va a ser ventajas...

Aunque se tome como referencia constituciones con tanta tradición de liberales como las de Estados Unidos o Inglaterra (esta última no escrita en un texto único) tampoco éstas satisfacen por completo a sus ciudadanos. En muchos casos por la estricta legislación fiscal que en ellas se establece y, en otros, porque no todas las libertades son correctamente utilizadas por todo el mundo. En la Constitución de los EEUU se dice que «Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas». Varios de los Estados miembros han ratificado este principio y así, de cuando en cuando, pasa lo que pasa.

También pasa que, mientras se permite portar armas, se impiden en cambio, otras cosas. Por ejemplo, cuando ese mismo texto dice que «Las personas con empleos remunerados u honoríficos de los EEUU no se les permitirá, sin consentimiento del Congreso, aceptar regalos de monarcas, príncipes o Estados».

Y no digamos en lo que se refiere a autonomías. Italia, sin ir más lejos, Estado que logró la unidad tardía y esforzadamente, tiene una Constitución que establece unos principios unitarios más rígidamente que la española. Se dice allí que «La República es una e indivisible» aunque «reconoce y fomenta las autonomías locales» cuyas atribuciones figuran perfectamente establecidas en la ley. Incluso en lo que se refiere a las lenguas regionales el artículo 6 solamente indica que «la República tutela con normas adecuadas las minorías lingüísticas».

Otros temas que, en el caso español, han sido muy debatidos como los referentes al aborto o al divorcio, en realidad no pertenecen, en gran

parte de los casos, al ámbito constitucional, sino que se regulan en los diferentes códigos penal, civil, etc., sin que las constituciones los mencionen. Hay, desde luego, excepciones a la regla, pero, por lo común, es extraño que figuren definidas en las constituciones las causas de disolución del vínculo matrimonial, sino que, normalmente, se indica sólo que una ley regulará dichas causas. Y esto es lo que dice la Constitución española.

Dice eso (artículo 32) y dice muchas más cosas. Pero, por lo general, en lo que se refiere a la protección de derechos, del ciudadano, del niño, de la madre, de los ancianos, la familia, etc., es un texto constitucional que no se aleja en exceso del de los Estados democráticos occidentales.

Desde que, en el Cádiz liberal de 1812, un conjunto reducido de prestigiosos políticos, constitucionalizó una serie de derechos y libertades y estableció, al mismo tiempo, la protección de los ciudadanos frente a los posibles abusos del Estado, esas normas han figurado, de un modo u otro,

en la mayoría de las distintas Constituciones que, con una vigencia más o menos larga, han recogido en nuestro país.

Este es, pues, un texto bastante ajustado a la historia española y al ámbito occidental en que España desea figurar de pleno derecho.

Puede combatirse o defenderse, siempre habrá argumentos para defender una u otra postura desde cualquier ideología. Pero lo que no puede hacerse es negar que, desde luego, en su redacción inicial y en su elaboración posterior han sido tenidos en cuenta aquellos principios.

A Tales de Mileto se le atribuye la siguiente afirmación: «De estas tres cosas soy grato al destino: en primer lugar, de haber nacido hombre y no animal; en segundo lugar, de haber nacido varón y no mujer, y en tercer lugar, de haber nacido griego y no bárbaro». Seguramente, a partir del 6 de diciembre, pocos dudarán, sobre todo las mujeres, que se ha avanzado bastante.

Francisco Bobillo. Miembro del Comité Ejecutivo del desaparecido Partido Socialista Popular.

el Perich

